

M. I. C. Dirección de Serv. de Radiodif. D. G. G. T.	Folio: 442
	Letras: Cuatrocientos Cuarenta y dos

CÓDIGO DE ÉTICA

Declaración

Los titulares de RADIO TELEVISIÓN ALTURA S.R.L institución prestadora de servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), Onda Corta Tropical (OCT) y Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco, considerando:

Que, los titulares de los servicios de radiodifusión sonora y por televisión deben regir sus actividades conforme a un Código de Ética;

Que, el Código de Ética tiende a asegurar el reconocimiento y la aplicación de los principios en él enunciados; así como los establecidos en los Tratados sobre Derechos Humanos de los que Perú es parte;

Resuelto, en cuanto a que en su calidad de prestador de servicios de radiodifusión sonora y por televisión, a contribuir, a proteger y respetar los derechos fundamentales de la persona, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú;

Declara, aprobar y cumplir el presente Código de Ética.

TITULO I

PRINCIPIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN, SU FINALIDAD Y LOS MECANISMOS DE AUTOREGULACIÓN

Artículo 1°. Objeto del Código de Ética

Los servicios de radiodifusión sonora y por televisión deben contribuir a proteger o respetar los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú y los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 2°. Contenido del Código de Ética

Por cuanto por mandato de Ley los titulares de servicios de radio y televisión deben regir sus actividades conforme a un Código de Ética, el contenido se basa en los principios y lineamientos que promueve la Ley de Radio y Televisión, así como en los tratados en materia de Derechos Humanos.

Artículo 3°. Principios

La prestación de los servicios de radiodifusión se rige por los principios contenidos en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión:

- La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.
- La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión.
- El respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural.
- La defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política del Perú.
- La libertad de información veraz e imparcial.
- El fomento de la educación, cultura y moral de la nación.
- La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.

M.T.C. Sub-Dirección de Serv. de Radiodif. D.G.T.	Folio: 443
	Letras: Cuatrocientos cuarenta y tres

- h) La promoción de los valores y la identidad nacional.
- i) La responsabilidad social de los medios de comunicación.
- j) El respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar.
- k) El respeto al derecho de rectificación.

Artículo 4°. Lineamientos

En la conducción del servicio de radiodifusión los titulares se obligan a seguir los lineamientos dispuestos en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión:

- a) Libre competencia.
- b) Libertad de acceso.
- c) Principio de transparencia.
- d) Uso eficiente del espectro.
- e) Neutralidad tecnológica.

Artículo 5°. Finalidad de los servicios de radiodifusión

La finalidad de los servicios que prestan los signatarios del presente Código de Ética se encuentra establecida en el inciso a) del artículo 9° de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión.

Artículo 6°. La autorregulación

La vigilancia por iniciativa propia de la calidad de la información que se brinda a través de la comunicación comercial, se ejerce como autorregulación para preservar y acrecentar la credibilidad de la misma. Mediante la autorregulación se mantienen vigente y actuantes los valores, principios fundamentales y reglas de la actividad que rigen la relación con el público espectador y público consumidor. La autorregulación se rige por los principios de veracidad, respeto a la persona humana y responsabilidad, social con atención a las particulares circunstancias económicas, culturales y educativas del área geográfica en las que ejerce su influencia y con la sociedad peruana en general.

Artículo 7°. Ejercicio de la autorregulación

Sin perjuicio de las disposiciones particulares que se incluyan en los acuerdos o convenios con productoras, agencias de publicidad, anunciantes o proveedores de material filmico, de conformidad con el artículo 33° de la Ley de Radio y Televisión, los titulares del servicio de radiodifusión pueden, como responsables del contenido de su programación, negarse a la difusión de secuencias que puedan ser consideradas atentatorias a los derechos fundamentales de las personas, a los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú o a los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión, así como en el presente Código de Ética.

Esta decisión comunicada a la contraparte, en ningún sentido podrá ser asumida por esta última como incumplimiento con las obligaciones de los titulares del servicio de radiodifusión o transgresión a los derechos de la contraparte o de terceros.

Artículo 8°. Derechos fundamentales y la autorregulación

Las disposiciones de este Código no son, en ningún caso, limitativas o restrictivas del derecho a la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento y del derecho al secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones, consagrados en la Constitución Política del Perú.

Artículo 9°. Conocimiento público del origen de las opiniones

Los titulares del servicio de radiodifusión adoptará las medidas necesarias para hacer de conocimiento del público, cuando las opiniones vertidas provienen de los titulares del servicio, de los responsables de un determinado programa o de terceros, sin perjuicio del secreto profesional.

I.A.T.C. Sub-Dirección de Serv. de Radiodif. D.G.G.T.	Folio: 444
	Letras: Cuarenta y cuatro
	Cuarenta y cuatro

TÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS, FRANJAS HORARIAS Y PUBLICIDAD

Artículo 10°. Clasificación de programas y franjas horarias

Los titulares del servicio de radiodifusión es responsable de clasificar la programación así como de decidir sobre su difusión. Asimismo, previo a la emisión de cada programa, establecerá criterios de advertencia, tales como:

- Programa dirigido al público en general.
- Programa dirigido a público mayor de 14 años.
- Programa dirigido a público mayor de 14 años acompañados de sus padres o personas mayores.
- Programa sólo para adultos

Los titulares del servicio de radiodifusión establecerá franjas horarias observando lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión. La clasificación asignada a cada programa será insertada como nota de advertencia previa a la emisión de cada programa.

Artículo 11°. Publicidad comercial

La publicidad comercial se rige por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 691, Normas de la Publicidad en Defensa del Consumidor y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 20-94-ITINCI.

TÍTULO III

PROGRAMACIÓN LOCAL Y NACIONAL MÍNIMA

Artículo 12°. Programación local y nacional

La programación transmitida dentro del horario comprendido entre las 05:00 y 24:00 horas, deberá incluir programas de producción local y nacional en un porcentaje no menor al 35% en promedio semanal.

Las retransmisiones de ediciones anteriores de dichos programas podrán computarse para efectos de alcanzar el mínimo establecido.

TÍTULO IV

INFORMACIÓN OPORTUNA ACERCA DE CAMBIOS EN LA PROGRAMACIÓN

Artículo 13°. Información sobre cambios en la programación

Los titulares del servicio de radiodifusión difundirá los cambios en su programación a través de su señal y, adicionalmente, podrá hacerlo a través de su página web u otros medios.

TÍTULO V

MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS POR APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y EL DERECHO DE RECTIFICACIÓN

M.T.C. Sub-Dirección de Serv. de Radiodif. D.G.G.T.	Folio: 445
	Letras: Cuatrocientos Cuarenta y cinco

Artículo 14°. Resolución en primera instancia

El Gerente General se encarga en primera instancia de atender y resolver las quejas y comunicaciones que envíe el público en relación con la aplicación del Código de Ética, así como en por el ejercicio del derecho de rectificación establecido en la Ley 26847.

Artículo 15°. Recurso de apelación

Contra lo resuelto por el Gerente General, cabe la interposición de un Recurso de Apelación en última y definitiva instancia dentro de los cinco días de notificada la resolución de primera instancia. El Gerente General eleva al titular del servicio de radiodifusión el recurso al día siguiente de haberse interpuesto.

Artículo 16°. Resolución en última y definitiva instancia

Los titulares del servicio de radiodifusión resuelve, en segunda y definitiva instancia, dentro de los siete días siguientes de conocer la apelación. Si el cargo de Gerente General recae en cual quiera de los titulares del servicio de radiodifusión, el Titular o Titulares restantes, conforma o conforman un Tribunal Ad Hoc.

Artículo 17°. Tribunal Ad Hoc

El Tribunal Ad Hoc se encarga de resolver, en última y definitiva instancia, dentro de los siete días de conocer la apelación.

Artículo 18°. Facultades del Gerente General

El Gerente General puede:

- Emitir resoluciones en primera instancia sobre las quejas y comunicaciones que envíe el público en relación con la aplicación del presente Código de Ética, así como el ejercicio del derecho de rectificación establecido en la Ley N° 26847
- Emitir exhortaciones para que la actividad de radio y televisión contribuya a proteger y respetar los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú y los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión.
- Absolver consultas.

TITULO VI

CLÁUSULA DE CONCIENCIA

Artículo 19°. Cláusula de conciencia

En los contratos de trabajo o de locación de servicios que celebren quienes ejerzan la actividad periodística con Los titulares de un servicio de radiodifusión, regirá la Cláusula de Conciencia.

La Cláusula de Conciencia faculta a todo el que ejerce actividad periodística, invocarla a fin de solicitar la resolución del contrato o el término de su vínculo laboral, cuando considere haber sido conminado u obligado a realizar actos contrarios a su conciencia o al presente Código de Ética.

En los casos en que no exista acuerdo entre las partes sobre la aplicación de la Cláusula de Conciencia, se podrá recurrir a la vía arbitral o judicial.

Pasco a los 7 días del mes de julio de 2006.

